

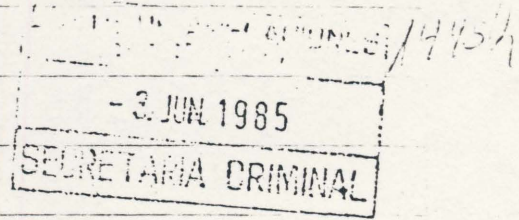
Santiago, 1º de junio de 1985.

Uso

6

024-85. Falas

En lo principal: recurso de amparo. En el primer otrosí: se prescind  
da de informe de Ministro que indica, teniéndose a la vista el pro-  
ceso en que incide el presente recurso. En el segundo otrosí : se  
tenga presente.



Ilustrísima Corte

Miguel Vega Fuentes, Presidente de la Confederación Na-  
cional Textil y del Vestuario, Miguel Muñoz Orrego, Presidente de  
la Federación Nacional de Trabajadores Ferroviarios, y José Cis-  
terna Arriaza, Tesorero de la Confederación Nacional Textil y del  
Vestuario, todos domiciliados para estos efectos en calle Concha  
y Toro Nr. 30 de Santiago, a la Ilustrísima Corte, decimos:

Venimos en recurrir de amparo en favor de MANUEL ANTONIO  
BUSTOS HUERTA, trabajador textil, Director del Sindicato Industrial  
Sumar Algodón, Vice-Presidente de la Confederación Nacional Tex-  
til y Vestuario, que se encuentra detenido en incomunicado en la  
Penitenciaría de Santiago por decreto del Ministro de la Iltrma.  
Corte de Apelaciones de Santiago, don Arnoldo Dreyse, librado en  
la causa Ingreso Nr. 8-85, por presuntas infracciones a la Ley Nr.  
12.927.

La orden de detención que afecta a MANUEL BUSTOS es ile-  
gal y arbitraria, por cuanto ha sido dictada sin que en la especie  
concurran los requisitos señalados en la Ley.

MANUEL BUSTOS en todo momento ha estado dispuesto y otor-  
gado colaboración con la Justicia, y concurrió el día sábado 1 de  
junio del presente a prestar declaraciones en la causa más arriba  
indicada, y que se sigue en contra de cuatro dirigentes nacionales  
de la Confederación de la Construcción.

La causa en que se libró el decreto de detención e incomu-

6  
nicación se originó en un requerimiento del señor Ministro del Interior, en donde la acción no se encuentra dirigida en contra de la persona del amparado.

Manuel Bustos es un conocido dirigente sindical chileno, sus actividades son públicas y se refieren al ámbito de las actividades sindicales en defensa de los derechos de los trabajadores, y en modo alguno pueden ser calificadas como delictuales o atentatorios contra la Seguridad del Estado. Todo lo cual nos consta a los recurrentes en nuestra calidad de compañeros de trabajo del amparado y de nuestras responsabilidades sindicales.

Manuel Bustos no ha participado ni reconocido participación en delito alguno de la Ley de Seguridad del Estado.

La Orden de detención que afecta a Manuel Bustos es ilegal pues no cumple con los requisitos de los artículos 252 y 255 del Código de Procedimiento Penal, ya que: NO APARECE MOTIVO ALGUNO QUE INDUZCA A CREER O A TEMER FUNDADAMENTE QUE MANUEL BUSTOS NO HAYA DE PRESTAR A LA JUSTICIA LA COLABORACION OPORTUNA, o que se fugue o ausente. Por el contrario, consta del proceso, que a la primera citación del Ministro Sumariante Sr. Dreyse para el día de hoy sábado, concurrió inmediatamente proporcionándole toda la información que le solicitara.

Aún el careo decretado, u otra diligencia que el Sr. Ministro determine realizar NO REQUIERE DE LA PRIVACION DE LIBERTAD DE MANUEL BUSTOS, ya que éste en todo momento ha demostrado su interés de colaborar con la Justicia, y concurriría a toda citación o diligencia en que se requiera su presencia en el Tribunal.

MUCHO MENOS RESULTA JUSTIFICADA SU INCOMUNICACION ACTUAL, medida que agrava su detención y agravia su persona injustamente.

El mal causado en contra del amparado, resulta manifiesto y debe ser reparado de inmediato, como lo señala el Auto-Acordado

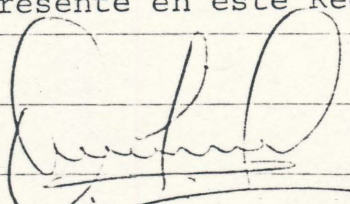
6  
de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo de recursos  
de amparos: " Y NO CUANDO EL MAL CAUSADO POR UNA PRISION INJUSTA  
HAYA TOMADO GRANDES PROPORCIONES O HAYA SIDO SOPORTADA EN SU TO-  
TALIDAD"

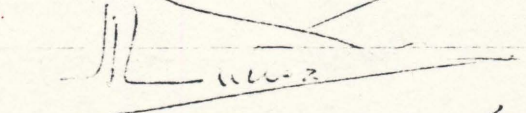
P O R T A N T O,

Y en conformidad con lo expuesto, y lo dispuesto en el Artículo 21  
de la Constitución Política del Estado, , Auto-Acordado citado,  
Artículos 252, 255 y 306 y siguientes del Código de Procedimien-  
to Penal, PEDIMOS A SS.I. que se sirva tener por interpuesto este  
Recurso de Amparo en favor de MANUEL BUSTOS HUERTA, ya individua-  
lizado, admitirlo a tramitación, y en definitiva acogerlo, orde-  
nando la inmediata libertad del amparado.

Primer otrosí. Pedimos a SS.I. que para evitar que el mal causa-  
do por esta detención arbitraria continúe se prescinda del Informe  
del Sr. Ministro Instructor de la causa. ordenándose en cambio que  
se tenga a la vista el expediente Nr. 8-85 de esta Iltrma. Corte,  
en que incide éste Recurso.

Segundo otrosí. Rogamos a SS.I. se sirva tener presente que de-  
signamos abogado patrocinante a don SERGIO CORVALAN CARRASCO, Ins.  
5698 R-2, patente al día , domiciliado en calle Bandera 465, ofi-  
cina Nr. 405, Santiago, a quienes conferimos poder para que nos  
represente en este Recurso.

  
C.I. 6446528-7 Stgo

  
C.I. 3932.928. K Stgo

Autorizo el poder  
Stgo, 1º de junio de 1985  
Patricia Salas

4-11-85, cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco

Vistos:

J. Teniente presenté que de la causa N° 8-85, sobre ley de Seguridad del Estado, Teniente a la vista, no aparecen antecedentes que justifiquen la detención de Manuel Antonio Bustos Huerta, y visto lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de la República y 306 del Código de Procedimiento Penal, se acogió el recurso de amparo deducido a fs 14, en consecuencia, se dispone la inmediata libertad del citado Bustos. Opícase al Sr. Jefe del Centro de Detención Preventiva.

No se expide la orden a que se refiere el artículo 311 del citado Código de Procedimiento Penal por estimarse que el Juez recurrido obró por celo a lo justico

Reprétese copia de esta resolución a los autos referidos y devolvase.

Archivarse.

N° 624-85.

G/H-880-85

4-6-85

Marta Jimenez

Promovidos por los maestros don Osvaldo  
Fariñes Vallejos, don Monto Ossa Reygo-  
las y abogado integrante don Enrique  
Montaner Coarenas. -

Hy

WILLIAM

Montaner